



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 1 de 5

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

CONTRATO No. 005/2020

ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES 2020 DEL INPREUNAH

Nosotros, **RAUL EDGARDO ESTRADA GOUGH**, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de Identidad # 0801-1984-10906, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, de este domicilio, quien actúa en su condición de Director Especialista interino del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), ente autónomo cuyo RTN es el N° 08019995309898, constando su nombramiento y juramentación en la resolución ordenada en el Acta No.01 Punto 9 a) del Acta del 31 de enero del 2019, con resolución JD-003-INPREUNAH-2019 con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y contratos contenidas en el Instrumento público Número doscientos siete (207), del Poder General de Administración, Representación Legal para Pleitos y Especial Bancario, autorizado en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), por el Notario ALLAN WADY CASTRO PARADA mismo que se encuentra inscrito bajo el Asiento Numero cuarenta y ocho (48) tomo doscientos cincuenta (250) del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y el cual para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y **EDDER FERNANDO MARTINEZ LAZO**, hondureño, mayor de edad, casado, con identidad N.º0801-1987-14888 quien actúa en su condición personal como Actuario Consultor, cuyo RTN es el 08011987148880 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO**. Teniendo ambos comparecientes facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y actuando en virtud del contenido del acta de Comité de Compras y Contrataciones No. 02/2020 de fecha del 25 de febrero de 2020 del INPREUNAH mediante la cual una vez agotados los procedimientos establecidos para la contratación directa en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento determino adjudicar según resolución de Junta Directiva No. JD-003/14-04-2020 "CONTRATO DE ESTUDIO ACTUARIAL PARA LA REVALORIZACIÓN DE PENSIONES 2020 DEL INPREUNAH" al suprascripto, mismo que por el presente acto se suscribe y se ajustará a las cláusulas siguientes: **PRIMERO: FUENTE DE LOS FONDOS.**- El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **EL CONTRATANTE** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 24710 "SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y ACTIVIDADES CONEXAS" del presupuesto aprobado para el año 2020. **SEGUNDO: MARCO LEGAL.** -El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, las normas para el registro de actuarios y requisitos técnicos para la elaboración de informes actuariales y demás legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** -Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación presentada por **EL CONTRATADO** como ser; la propuesta técnica, la propuesta económica y todos los demás documentos que por ley le correspondan, así como los términos de referencia elaborados por **EL CONTRATANTE**. **CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas del mismo obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la cláusula "**TERCERO**" y el presente contrato. **QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.** - El objeto del presente contrato es la realización del estudio actuarial de **EL CONTRATANTE** con cifras al 31 de diciembre de 2019. **SEXTO:**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 2 de 5

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO. -Para llevar a cabo la consultoría objeto del presente contrato **EL CONTRATADO** deberá entregar los siguientes productos: **A)** Revisión de las variables biométricas, financieras y económicas usadas para el cálculo de los beneficios y cuotas de aportación del INPREUNAH. **B)** Suficiencia o insuficiencia de la cuota de aportación que mensualmente hace los agremiados para garantizar el otorgamiento de los beneficios actuales y futuros del INPREUNAH. **C)** Rendimiento de las inversiones. **D)** Revisión del comportamiento del gasto operativo del INPREUNAH y su relación con la cuota de aportación. **E)** Proyecciones Actuariales para un periodo de 40 años. **F)** Balance Actuarial al cierre de 2019. **G)** Estudio para la revalorización de las pensiones del año 2020, el cual incluirá tres (3) escenarios en formato escrito y electrónico con su cuadro resumen comparativo, conteniendo los rangos, tasas de incremento y/o ajuste según sea el caso, el monto absoluto o rango de montos absolutos de los incrementos propuestos, así como el número de pensionados en cada rango, incluyendo la distribución del total pensionados por vejez, invalidez, complementarios y sobrevivencia a los que le sea aplicable la revalorización. **H)** Un plan de revalorización de corto y mediano plazo, que regule el otorgamiento de las revalorizaciones y ajustes para al menos los siguientes 5 años, en función del desempeño de las variables relevantes tales como rendimiento de inversiones, inflación, relación de dependencia, crecimiento de los ingresos y obligaciones entre otras y con fijación de metas de reducción del déficit actuarial. **I)** Tasa actuarial que el INPREUNAH debe cobrar por reintegro de valores u otros. **J)** Conclusiones. **K)** Recomendaciones. **EL CONTRATADO** deberá elaborar y entregar a **EL CONTRATANTE** los siguientes documentos: **a)** Plan de trabajo de conformidad a lo expresado en la cláusula "SEXTO" del presente contrato el cual deberá estar debidamente calendarizado e incluir la propuesta metodológica a utilizar. **b)** Los informes deberán de presentarse en formato físico y digital el cual deberá de incluir dos (2) copias impresas, dos (2) copias digitales en formato Word y Excel y un formato en Power Point. **c)** **EL CONTRATADO** deberá presentar a **EL CONTRATANTE** la descripción y alcance del contrato. Este plan deberá ser detallado por semana y será coordinado con **EL CONTRATANTE** y deberá contener la descripción de la metodología a utilizar, deberá entregar los informes siguientes: **1)** El informe de la Revalorización de Pensiones al término de los treinta y tres (33) días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia. **"DECIMO QUINTO"** se deberá de entregar a **EL CONTRATANTE** los productos correspondientes. **SEPTIMO: SUB CONTRATACIÓN.** -**EL CONTRATADO** no podrá realizar la sub contratación para la realización del servicio objeto del presente contrato debiendo actuarse de conformidad a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás aplicables. **OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO.** -El presente contrato tendrá una validez máxima de sesenta (60) días computados a partir de la firma del presente contrato. El plazo antes señalado podrá ser prorrogable por las razones estipuladas en la cláusula "NOVENO". **NOVENO: PRORROGA DE LOS PLAZOS.** - Los plazos establecidos para la ejecución del objeto del contrato podrán ser prorrogables y de común acuerdo entre las partes; en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la cláusula "DECIMO TERCERO" y en todos aquellos casos en los cuales **EL CONTRATANTE** así lo estime pertinente a solicitud de **EL CONTRATADO** de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Dichas prorrogas no deberán modificar el monto del contrato. **DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.** - Será responsabilidad de **EL CONTRATADO** desarrollar todas las actividades señaladas en la cláusula "SEXTO" aportando todos los materiales necesarios para desarrollar las actividades que se desprenden del presente contrato con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando contravenga alguna de las cláusulas del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATANTE** no será responsable



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 3 de 5

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

económicamente, civil o laboralmente por suma alguna que no se desprenda directamente del presente contrato, el cual no crea relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATADO**. **DECIMO PRIMERO: FRAUDE.- EL CONTRATADO** se obliga mediante la firma del presente contrato a cumplir con todas y cada una de las partes del contrato asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica necesaria para la realización del mismo presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho caer a **EL CONTRATANTE** en error de presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a **EL CONTRATANTE**. **DECIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias técnicas que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante una reunión en la cual participaran **EL CONTRATADO** y las personas que para tales fines designe **EL CONTRATANTE**. El presente contrato junto con los documentos que forman parte del mismo y la legislación nominada en la cláusula **SEGUNDO** serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si las controversias técnicas implicaren incremento en los plazos de ejecución del contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y en las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2020. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dicha audiencia se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. **DECIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - EL CONTRATADO** podrá invocar eventuales retrasos en la ejecución del contrato fundamentando los mismos en caso fortuito o fuerza mayor todo lo cual deberá ser debidamente acreditado y estará sujeto a la aprobación por parte de **EL CONTRATANTE**. Debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro de los dos (02) días calendario siguientes después de ocurrida la situación que motiva la solicitud. Adicionalmente a las pruebas o documentaciones pertinentes **EL CONTRATADO** deberá señalar el tiempo probable que le llevará subsanar los hechos que originaron la solicitud. Asimismo, **EL CONTRATADO** no podrá solicitar prórroga de los plazos cuando el atraso se deba a la no recepción del servicio objeto del presente contrato por motivos imputables al mismo. La no solicitud de prórroga del plazo en los términos establecidos en la presente cláusula establecerá la presunción legal de inexistencia de impedimento alguno que obstaculizara que **EL CONTRATADO** no presentase el estudio actuarial objeto del presente contrato atribuyéndose a este cualquier retraso o incumplimiento de término. **DECIMO CUARTO: CLAUSULA PENAL.** -Serán aplicables al presente contrato las multas señaladas en el artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2020 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** del valor del contrato por cada día de retraso en la entrega del material objeto del presente contrato. Dicho valor será disminuido de los pagos señalados en la cláusula "**DECIMO QUINTO**" del presente contrato. Sin detrimento de las acciones que por daños y perjuicios puedan realizarse ante el órgano jurisdiccional correspondiente. **DECIMO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. - EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATADO** por la realización de la consultoría descrita en las cláusulas "**QUINTO**" y "**SEXTO**" la cantidad de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 200,000.00)** impuestos incluidos, los cuales se cancelarán de la siguiente manera: **a)** Un primer y único pago por el valor del contrato previa presentación del cronograma y plan de trabajo, técnicas e instrumentos a desarrollar durante la consultoría, el documento conteniendo el Estudio de la Revalorización de Pensiones. y el Documento conteniendo el Estudio Actuarial del INPREUNAH. Asimismo, para que **EL CONTRATANTE** se abstenga de realizar las retenciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta será necesaria que **EL CONTRATADO** proporcione toda la documentación correspondiente. **DECIMO SEXTO: RECEPCIÓN DE INFORMES. -**



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 4 de 5

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

EL CONTRATADO hará entrega a **EL CONTRATANTE** de los informes señalados en la cláusula "SEXTO" una vez lo cual **EL CONTRATANTE** procederá a la revisión de los mismos conforme al presente contrato y los documentos señalados en la cláusula "TERCERO" y si encontrase que los mismos no se ajustan al cronograma de trabajo ni al presente contrato le solicitará a **EL CONTRATADO** que enmiende los mismos señalando los defectos encontrados. Tanto las solicitudes de las enmiendas o correcciones como la contestación de las mismas deberán realizarse dentro de un período máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha en que la parte tuvo conocimiento de la solicitud de enmienda o corrección a **EL CONTRATADO** se presumirá que el informe fue aceptado y que el mismo fue elaborado de conformidad al presente contrato. **EL CONTRATADO** deberá dar respuesta a las solicitudes de enmienda o corrección dentro del plazo contenido en la presente cláusula pudiendo **EL CONTRATANTE** dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte si no se cumpliera el término antes señalado. Lo antes indicado legitimará a **EL CONTRATANTE** para exigir de **EL CONTRATADO** el resarcimiento de los daños y perjuicios causados ya sea por la vía judicial o extrajudicial. **DECIMO SEPTIMO: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato tendrá una duración máxima de sesenta (60) días calendario de conformidad a lo establecido en la cláusula "OCTAVO" y sus efectos solamente podrán prolongarse por mutuo acuerdo de las partes de conformidad a lo establecido en el presente contrato o por las razones contempladas en la cláusula "NOVENO". El incumplimiento del presente contrato, en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la terminación o rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** y le legitimará para solicitar de el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial. La excepción a lo antes señalado constituye el incumplimiento injustificado por parte de **EL CONTRATANTE** de la cláusula "DECIMO QUINTO" lo cual legitimará a **EL CONTRATADO** para solicitar el pago correspondiente obligándose para tales efectos **EL CONTRATADO** a la previa solicitud y agotamiento de la vía administrativa. **DECIMO OCTAVO: ENMIENDAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - Todas las enmiendas y modificaciones al presente contrato deberán celebrarse de común acuerdo por ambas partes enmarcando las mismas en la legislación nominada en la cláusula "SEGUNDO". **DECIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD.** - Mediante la firma del presente contrato **EL CONTRATADO** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información obtenida producto de la celebración y ejecución del mismo haciéndose responsable civil y penalmente de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento de la presente cláusula le pudiere ocasionar a **EL CONTRATANTE** o a cualquiera de sus afiliados en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato o una vez finalizado el mismo. Asimismo, **EL CONTRATADO** mediante la suscripción del presente contrato manifiesta que no podrá hacer uso de la información obtenida con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo para sí o para un tercero sin la aprobación previa de **EL CONTRATANTE**. Se exceptúan de las obligaciones contenidas en la presente cláusula toda aquella información que sea de acceso público o que por ley o mandamiento judicial le sea solicitada a **EL CONTRATADO**. - **VIGESIMO: GARANTÍAS.** - **EL CONTRATADO** deberá proporcionar a **EL CONTRATANTE** una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. Dicha garantía deberá ser retenida de los pagos parciales de ser mencionados en la cláusula "DECIMO QUINTO" y será cancelada a **EL CONTRATADO** si así se mencionase en la cláusula "DECIMO QUINTO" **VIGESIMO PRIMERO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** - Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación y reconocen que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación.



www.inpreunah.hn

Col. Alameda 3ra Ave. Tibúrcio Carias
Andino, Sendero Subirana, Edificio
Warren Valdemar Ochoa,
Tegucigalpa M.D.C, Honduras C.A.

Página 5 de 5

PBX: 2239-9706 / 2235-3261 / 3265-3267
Telefax: (504) 2235-3333 / 3332
Apartado Postal No. 3676

Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en la Cláusula **"SEGUNDO"** y al contenido del presente contrato. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal sean pertinentes para la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (2) duplicados de igual contenido y valor a los veintinueve (24) días del mes de abril de 2020. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



LIC. RAÚL EDGARDO ESTRADA GOUGH
EL CONTRATANTE

LIC. EDDER FERNANDO MARTINEZ LAZO
EL CONTRATADO